

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00133 00. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO TORRES FETIVA y RUTH ELENA JUEZ PINEDA.

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **RICARDO TORRES FETIVA y RUTH ELENA JUEZ PINEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119033424

1.1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$27.354.735,11) M/CTE, por concepto de saldo insoluto del capital del crédito incorporado en el Pagaré, objeto de la presente acción, excluido el capital de las cuotas en mora, el cual se acelera con la presentación de la demanda.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral "1.1", causados desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

1.3. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$5.239.435,30) MCTE, por concepto 7 cuotas de capital causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2023, discriminadas así:

	Fecha	Valor cuota vencida
1	08/06/2023	\$ 729.710,80
2	08/07/2023	\$ 735.913,00
3	08/08/2023	\$ 741.750,90
4	08/09/2023	\$ 748.472,40
5	08/10/2023	\$ 754.834,10
6	08/11/2023	\$ 761.035,90
7	08/12/2023	\$ 767.718,20
	TOTAL	\$ 5.239.435,00

1.4. Por concepto de intereses moratorios equivalente a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin superar la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda, sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total.

1.5. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.784.146,60) MCTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el ordinal 1.3, en el periodo comprendido entre junio a diciembre de 2023, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha	Valor intereses de plazo
1	08/06/2023	\$ 253.401,10
2	08/07/2023	\$ 270.832,00
3	08/08/2023	\$ 264.994,10
4	08/09/2023	\$ 258.272,60
5	08/10/2023	\$ 251.910,90
6	08/11/2023	\$ 245.709,10
7	08/12/2023	\$ 239.026,80
	TOTAL	\$ 1.784.146,60

PAGARÉ No. 204139055959

1.6. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$49.813.504,34) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital del crédito incorporado en el pagaré base de la acción, excluido el capital de las cuotas en mora, el cual se acelera con la presentación de la demanda

1.7. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.6”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 13 de febrero de 2024, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

1.8. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.440.161,00) MCTE, por concepto 5 cuotas de capital causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2023 al 14 de diciembre de 2023, discriminadas así:

	Fecha	Valor cuota vencida
1	14/08/2023	\$ 480.098,10
2	14/09/2023	\$ 484.072,80
3	14/10/2023	\$ 488.080,50
4	14/11/2023	\$ 491.717,30
5	14/12/2023	\$ 496.192,30
	TOTAL	\$ 2.440.161,00

1.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin superar la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda, sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total.

1.10. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.123.391,50) MCTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.8, comprendidos entre el 14 de agosto de 2023 al 14 de diciembre de 2023, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha	Valor intereses de plazo
1	14/08/2023	\$ 432.612,40
2	14/09/2023	\$ 428.637,70
3	14/10/2023	\$ 424.630,00
4	14/11/2023	\$ 420.993,20
5	14/12/2023	\$ 416.518,20
	TOTAL	\$ 2.123.391,50

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-171349**, denunciado como de propiedad del aquí ejecutado.

Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita y remítase el oficio por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico del apoderado de la entidad ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, identificado con C.C. No. 79.505.120 y T.P. 82.407 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 040 Hoy 08 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ